14.7

conformidad con lo establecido en el título VIII, parrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la via administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 3 de octubre de 1988.–P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa. José Ignacio Cartagena de la Peña

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

28009

ORDEN de 18 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Calviño Pueyo contra el concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Calviño Pueyo contra resolución de este Departamento sobre concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 17 de mayo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Calviño Pueyo, contra la resolución del Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de julio de 1983, por la que se eleva a definitiva la relación de concursantes que han obtenido plaza en el concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, sin incluir al recurrente, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición; la confirmamos por ajustarse a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo, Sr. Director general de Personal y Servicios.

28010

ORDEN de 18 de noviembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 4 de julio de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ramón Mateos Mondéjar.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Mateos Mondéjar, contra Resolución de este Departamento sobre exclusión ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestria Industrial, la Audiencia Nacional, en fecha 4 de ulio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor iteral:

«Fallamos: Que estimado el recurso contencioso-administrativo nterpuesto por el Letrado don José Garrido Palacios, en nombre y representación de don Ramón Mateos Mondéjar, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 23 de septiembre de 1987, a que a demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada no es conforme a derecho, y como tal la anulamos, así como la Orden de 30 de septiembre de 1986, en lo que se refiere a la exclusión del recurrente, declarando el derecho del mismo a ser nombrado funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de la asignatura de Tecnología Informática de Gestión, con efectos conómicos y administrativos de 1 de octubre de 1986, con todas las consecuencias derivadas de dicho nombramiento, y sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada entencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. pare su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

limo Sc. Director general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28011

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convento Colectivo del personal laboral del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

Visto el texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno (revisión salarial año 1988), que fue suscrito con fecha 3 de noviembre de 1988 de una parte por miembros del Comité de Empresa y Delegados de personal de los citados organismos en representación del colectivo laboral afectado y de otra por representantes del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaria del Gobierno en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

REVISION SALARIAL PARA 1988

Período de vigencia: El presente acuerdo de revisión salarial tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1988

Antigüedad: Se fija una cantidad de 2,600 pesetas mensuales para los trienios devengados con posterioridad al 31 de diciembre de 1986 para los trabajadores contemplados en la disposición transitoria tercera del vigente Convenio Colectivo y para los trienios devengados con posterioridad al 31 de diciembre de 1985 para el resto de los trabajadores.

Table salarial 1988

Nogt		Salario base mensuai	Salario base anua.
1		143.385 117.106	2.007.390 1.639.484
3		106.015 97.298	1.484,210 1.362,172
5		90.961 80.658	1,273,454 1,129,212
7 8		71.1 49 65.011	996.086 910.154

Acción social: El Fondo de Asistencia Social para 1988 se cifra en 3.991.574 pesetas, de las que corresponden 421.882 pesetas, al colectivo del Centro de Estudios Constitucionales.

Se incrementan proporcionalmente al salario base y a la antigüedad aquellos conceptos retributivos que tengan como base de cálculo el salario base o la antigüedad.

Quedan modificados el artículo 38.B, apartado de «Antigüedad» y el artículo 42 del Convenio Colectivo, en el único sentido de sustituir en los mismos las cantidades anteriormente vigentes por las pactadas para 1988.

Asimismo, quede modificado el artículo 38.B, apartado de «Percepciones no salariales» en el único sentido de sustituir la referencia al Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, por la del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.